



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL



RECOMENDACIONES AÑO 2018 PROPUESTAS POR LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD



ÍNDICE

R/1/18 EXCLUSIÓN SEGUROS DE VIDA	4
R/2/18 SUBTULACIÓN PÁGINAS WEB DE RADIO.....	6
R/3/18 MODIFICACIÓN TIPO DE DEFICIENCIA. (2018 3441)	7
R/4/18 MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BILLETES	9
R/5/18 SCOTTER PARA ACCESO A TRANSPORTE PÚBLICO	10
R/6/18 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD 112 ASTURIAS	11
R/7/18 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD DEL 112 DE CANTABRIA	13
R/8/18 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD 112 DE NAVARRA.....	16
R/9/18ADAPTACIÓN PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD	18
R/10/18 REPOSACABEZAS EN TAXIS ACCESIBLES.....	21
R/11/18 SERVICIO ATENDO ESTACIÓN ATOCHA-CHAMARTIN	23
R/12/18 LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL	25
R/13/18 TERMINALES FIJAS DE PAGO.....	27
R/14/18 ACCEDER A CONOCIMIENTO DE APARCAMIENTO EN LA UNIÓN EUROPEA.....	29
R/15/18 ACCESIBILIDAD TOTAL A LAS TELEVISIONES.....	31
R/16/18 DISCRIMINACIÓN EN AYUDAS A PADRES CON DISCAPACIDAD	32
R/17/18 NO PETICIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO FACULTATIVO EN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.....	34
R/18/18 ETIQUETADO EN BRAILLE PRODUCTOS DE CONSUMO.....	36

R/19/18 AUSENCIA DE SUBTITULACIÓN EN EL CINE. 39

R/1/18 EXCLUSIÓN SEGUROS DE VIDA

1. ANÁLISIS

Las personas con discapacidad, cuando van a contratar un seguro de vida, en algunas empresas aseguradoras, continúan denegándoles sin más el mismo.

En la Recomendación R/24/2017 se solicitó:

“Que se regule, de forma más detallada, cómo debe justificarse –por parte de las empresas aseguradoras– la denegación de un seguro de vida o la imposición de condiciones más onerosas a las personas con discapacidad, sin que se permita dicha denegación o imposición de condiciones más costosas a la simple alusión, y sin más justificación, que la discapacidad del solicitante.

Los protocolos de contratación no resuelven que a las personas con discapacidad se les deniegue la contratación de un seguro de vida y/o de cualquier tipo. Es necesario que se justifique por escrito, con todo detalle, el motivo de dicha denegación para, en su caso, acudir a la vía administrativa o judicial que corresponda”.

Actualmente en 2018 se mantiene la redacción de la disposición adicional cuarta, relativa a la no discriminación por razón de discapacidad, de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, que regula lo siguiente:

"No se podrá discriminar a las personas con discapacidad en la contratación de seguros. En particular, se prohíbe la denegación de acceso a la contratación, el establecimiento de procedimientos de contratación diferentes de los habitualmente utilizados por el asegurador o la imposición de condiciones más onerosas, por razón de discapacidad, salvo que se encuentren fundadas en causas justificadas, proporcionadas y razonables, que se hallen documentadas previa y objetivamente".

Esta Recomendación se realizó en el año 2015 y en el seguimiento de la Recomendación la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones informó que existe un protocolo para ello.

Se observa que, durante los años 2016, 2017 y 2018, el protocolo referido a la contratación es generalista, pero no resuelve la realidad que cuando una persona con discapacidad solicita un seguro, automáticamente, se le deniega.

De hecho, han tenido que acudir a la vía judicial y, a través de ella, van ganando algún juicio, que se entiende que es discriminatorio y además supone gastos anticipados tanto para las personas con discapacidad como para la administración de justicia en una situación que es de derecho.

La Oficina de Atención a la Discapacidad, considera que la denegación de contratación de un seguro de vida y/o de cualquier tipo no puede realizarse simplemente por ser persona con discapacidad, sino que debe estar debidamente justificada y dicha justificación debe realizarse en una comunicación escrita dirigida a quién ha solicitado el seguro, pero para ello debe regularse en la normativa. De manera que, en caso de denegación de cualquier seguro que no estuviere justificado y por escrito, sea susceptible de ir a un procedimiento sancionador.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Economía y Empresa

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

«Que se regule, de forma más detallada y clara, cómo debe justificarse – por parte de las empresas aseguradoras– la denegación de un seguro de vida o la imposición de condiciones más onerosas a las personas con discapacidad, sin que se permita dicha denegación o imposición de condiciones más onerosas a la simple alusión, y sin más justificación, que la discapacidad del solicitante.

Los protocolos de contratación no resuelven que a las personas con discapacidad se les deniega la contratación de un seguro de vida y o de cualquier tipo. Es necesario que se justifique por escrito, con todo

detalle, el motivo de dicha denegación para, en su caso, acudir a la vía administrativa o judicial que corresponda».

R/2/18 SUBITULACIÓN PÁGINAS WEB DE RADIO

1. ANÁLISIS

El contenido de la radio que se emiten en páginas web no está subtulado y, por tanto, las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas no pueden acceder a él.

Actualmente, está regulada la subtitulación en materia audiovisual y no en audio. Es decir, no existe normativa para las emisiones en audio.

No obstante, a la radio se puede acceder a través de páginas webs y por tanto se podría regular la obligatoriedad de subtítular los contenidos.

2. RECOMENDACIÓN

Ministerio de Economía y Empresa

Secretaría de Estado para el Avance Digital

“Que procedan al estudio de incorporar normativamente la obligatoriedad de subtítular en las páginas web el contenido en audio, como se da en el caso de la programación de radio que impide que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas puedan acceder a sus contenidos”.

R/3/18 MODIFICACIÓN TIPO DE DEFICIENCIA. (2018 3441)

1. ANÁLISIS

El trastorno del espectro autista y el síndrome de Asperger están considerados como trastornos generalizados del desarrollo, incluidos en el capítulo 5. Trastornos Mentales y de Comportamiento en la clasificación internación de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud.

Tanto en educación como en empleo, entre otros, suele suceder que cuando se les solicita que aporten su certificado de grado de discapacidad lo que quieren conocer es el motivo de ese tipo de deficiencia. Es decir, el dictamen técnico facultativo. Este dictamen tiene una protección de datos en relación con la salud.

A pesar de todo, continúa exigiéndose y la persona con discapacidad se encuentra en una situación de indefensión.

Aunque este requisito no es obligatorio de presentar, si no lo hacen –en ámbitos como la educación y el empleo– se quedan fuera.

2. RECOMENDACIÓN

IMSERSO

“Es necesario que se modifique el sistema actual de gestión y trámite de la documentación, de manera que el dictamen técnico facultativo no se entregue a la persona con discapacidad para evitar que los órganos de empleo obliguen a presentar a la persona con discapacidad el dictamen facultativo antes de considerar si puede acceder o no a un empleo, o a un campamento de verano y/o cualquier otro.

Tampoco debe constar en el informe técnico facultativo el tipo de discapacidad que tiene por las mismas circunstancias que lo indicado en el párrafo primero.

De esa forma al existir solo un certificado de grado de discapacidad, con el porcentaje de grado de discapacidad, sin documentación adicional, la persona con discapacidad no tiene que entregar el dictamen

técnico facultativo que debería estar protegido como datos de salud y de carácter personal”.

R/4/18 MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BILLETES

1. ANÁLISIS

En los puntos de información y atención al cliente de la estación Atocha, RENFE/ADIF informa que no se expenden billetes de Cercanías, ya que estos deben adquirirse en las máquinas autoventa.

RENFE informa a la OADIS que existe la alternativa de solicitar asistencia al personal presente en las inmediaciones de la taquilla. La compañía considera que este sería un ajuste razonable.

La OADIS entiende que cualquier compra que se realice en máquinas expendedoras de billetes debería ser ya accesible en las nuevas que se adquieran para evitar que las personas con discapacidad visual sigan teniendo que servirse de terceras personas para comprar su billete.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Fomento

RENFE/ ADIF

“Que las nuevas adquisiciones que se realicen de máquinas expendedoras de billetes de cercanías estas sean accesibles, para conseguir que las personas con movilidad reducida o personas ciegas puedan adquirir por sí mismas los billetes de cercanías sin necesidad de la ayuda de una tercera persona. Es decir, que dispongan de elementos para facilitar la compra a usuarios con algún tipo de discapacidad: navegación por voz, textos en braille y que las ranuras para la introducción de billetes y monedas esté situada a menor altura (95 y 120 centímetros) y la de recogida de billetes a una altura de 70 centímetros”.

R/5/18 SCOTTER PARA ACCESO A TRANSPORTE PÚBLICO

1 ANÁLISIS

Debido a la gran variedad de “scooter” que hay en el mercado y siendo cada vez más usado por las personas con movilidad reducida, estas se encuentran con que su scooter no reúne los requisitos para acceder a cualquier transporte público, por la dificultad de ubicarlo en el interior sin que interfiera los espacios para la deambulaci3n de los viajeros, ni que obstaculice las v3as de evacuaci3n en casos de emergencias.

Para evitar la ausencia de accesibilidad en cualquier sistema de transporte p3blico, ser3a necesario que conste mediante normativa la obligatoriedad de que las empresas que venden scooter informen en el momento de la venta (al igual que se hace con las maletas de cabinas de avi3n) si esa motocicleta ligera re3ne o no las medidas est3ndar para acceder al citado transporte p3blico.

2. RECOMENDACI3N

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Secretaria de Estado de Comercio

Secretaria de Estado de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa

“Que mediante normativa se regule que las empresas que venden scooter o cualquier sistema a motor ligero, utilizado por las personas con movilidad reducida, proporcionen informaci3n escrita de si los utilitarios poseen las medidas est3ndar para acceder a cualquier transporte p3blico. De esta manera, se evitar3a que solo pudieran acceder las personas usuarias de sillas de ruedas ya que en la actualidad se est3n empezando a utilizar otras modalidades m3s f3ciles de guiar por las personas con movilidad reducida”.

R/6/18 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD 112 ASTURIAS

1. ANÁLISIS

La aplicación del 112 Asturias es inaccesible para personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. La llamada de emergencia se hace telefónicamente mediante voz y en exclusividad para la comunidad autónoma de Asturias.

En el informe recibido se indica que la aplicación para móviles con sistema operativo Android y/o IOS/Apple (Iphone) desarrollada por SEPA (112 Asturias) dispone de un módulo de mensajería "ON-LINE" con el agente 112, para aquellas personas con dificultades auditivas y otras limitaciones funcionales y posicionamiento GPS para localización del usuario.

Se añade en dicho informe, que existen opciones que ha de configurar el propio usuario y que dicha configuración necesita el consentimiento y aceptación del interesado.

Desde el 112 Asturias señalan, que en particular, en el caso de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas:

"...sería conveniente que las asociaciones nacionales, autonómicas, locales facilitaran al SEPA (112 Asturias) una relación de sus asociados con datos relevantes para una atención más personalizada y complementar los que recoge la App-112 Asturias...". En este punto hay que tener en cuenta siempre que hay que salvaguardar la privacidad y datos personales de los usuarios y como bien señalan, que para evitar usos fraudulentos de identidad es necesario disponer de un código de usuario para las opciones de discapacidad.

Comunican, que se está estudiando implantar como complemento, la opción de utilizar aplicaciones más universales como " WhatsApp - etc. " para algunas discapacidades.

Finalmente facilitan el email telecos@sepa.es para que las asociaciones de todos los niveles territoriales que lo deseen puedan consultarles u

ofrecer sugerencias y mejoras en la atención a las personas con discapacidad.

La situación actual es que, las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas no pueden utilizar este servicio de emergencia, en condiciones de igualdad con seguridad y garantías. Cada comunidad autónoma en su territorio decide cómo utilizarlo y no existe un criterio común ni coordinación a escala nacional. Por tanto, las personas con discapacidad sensorial están excluidas del mismo porque cada comunidad entiende la accesibilidad 112 de forma diferente y este servicio de emergencias debería tener la accesibilidad universal y seguridad.

Esperar a que sea obligatorio a través de un directiva europea supone que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas estén excluidas de la accesibilidad universal y de la seguridad.

1. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio del Interior

Dirección General de Protección Civil y Emergencias

“Que, sin necesidad de esperar a una resolución judicial o a una directiva europea, se actúe como Centro de Coordinación Operativo en Emergencias de Interés Nacional, de manera que el 112 sea accesible en cualquier comunidad autónoma, ya que la ausencia de accesibilidad a los servicios de emergencias para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, impide su uso con seguridad en todo el ámbito nacional”.

R/7/18 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD DEL 112 DE CANTABRIA

1. ANÁLISIS

De nuevo, se reciben quejas porque el 112 de Cantabria no es accesible a escala nacional ni incluso dentro de la propia comunidad autónoma.

Informan desde el 112 a las preguntas formuladas por las personas que presentaron la queja, lo siguiente:

1.- Para poder acceder al servicio deben estar registrados en la base de datos de esa comunidad autónoma, por lo que si se han desplazado y ocurre una emergencia no pueden acceder a él.

En el caso de Cantabria esto ya no es así. Hay que ser ciudadanos de la Comunidad Autónoma, haberse descargado la app y acceder con el usuario y contraseña que se les haya facilitado desde FESCAN (Administradores de las claves). Con ello, desde la DGPC y el 112 Cantabria hay el compromiso de atender a "nuestros" usuarios en todo el territorio nacional haciendo de intermediarios entre el usuario y el Centro 112 de la Comunidad dónde se encuentren. Como novedad, la app además de contactar con el 112 Cantabria, le enviará un sms a la persona que el usuario haya designado en la app".

2.- En ocasiones los mensajes dan lugar a malentendidos y no son del todo claros.

Sí que puede ocurrir, pero es difícil. La app con la que se trabaja es muy intuitiva y fácil de manejar, cuenta con una configuración muy sencilla y con datos muy completos y concretos de cada usuario. Son necesarias demostraciones (ya ofrecidas en su día a FESCAN) para ir refrescando el funcionamiento de la app y de su configuración. A día de hoy, no se ha contactado para realizar dichas demostraciones.

3.- No es un servicio gratuito si la persona sorda debe abonar el importe del sms.

Efectivamente es así. Al igual que la llamada al 112 es gratuita, y que las llamadas mediante el nuevo servicio e-Call también lo son, sería lógico y

necesario que el acceso a los distintos números de emergencias mediante sms sean gratuitos.

4.- En ocasiones los sms no llegan a tiempo al destinatario.

Es algo que se desconoce, las pruebas realizadas siempre han sido correctas y se han realizado desde Cantabria, La Rioja, Valencia y Tenerife.

5.- En sistema no garantiza el derecho a que las personas sordas sean atendidas en Lengua de Signos recogido en la Ley 27/2007.

No, pero para poder ser atendidos en lengua de signos deben:

- Tener datos móviles para realizar video llamada, sin datos no se puede contactar.
- Se debe colocar el teléfono en algún lugar para poder utilizar ambas manos. No siempre es posible en emergencias.
- Ganamos la geolocalización del afectado, datos difíciles de explicar en determinadas ocasiones de estrés».

La situación actual es que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas no pueden utilizar este servicio de emergencia en condiciones de igualdad con seguridad y garantías. Cada comunidad autónoma en su territorio decide cómo utilizarlo y no existe un criterio común ni coordinación a escala nacional. Por tanto, las personas con discapacidad sensorial están excluidas del mismo porque cada comunidad entiende la accesibilidad 112 de forma diferente y este servicio de emergencias debería tener la accesibilidad universal y seguridad.

Esperar a que sea obligatorio a través de un directiva europea supone que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas estén excluidas de la accesibilidad universal y de la seguridad.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio del Interior

Dirección General de Protección Civil y Emergencia

“Que sin necesidad de esperar a una resolución judicial o a una directiva europea actúe como Centro de Coordinación Operativo en Emergencias de

Interés Nacional, de manera que el 112 sea accesible en cualquier comunidad autónoma, ya que la ausencia de accesibilidad a los servicios de emergencias del 112 para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, al no existir un criterio común de accesibilidad universal impide su uso con seguridad en todo el ámbito nacional”.

R/8/18 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD 112 DE NAVARRA

1. ANÁLISIS

Sobre las quejas presentadas a la OADIS, contestan lo siguiente:

1º.- Tabla 121. Información sobre barrera 6. Obligatoriedad de darse de alta en SOS Navarra previamente a su utilización:

Al respecto indican en su informe, que es necesario registrarse previamente en el Servicio de Protección Civil , aportando el interesado sus datos personales, facilitando su identificación y localización en caso de aviso, recibiendo "...la información pertinente para la óptima utilización del sistema". Entienden que no se trata de restricción al servicio público ya que el registro es automático y sin discriminación alguna.

2.- Tabla 122. Información sobre barrera 7: Falta una plataforma de interpretación telefónica para facilitar la comunicación de las personas signantes:

En este punto indican, que a finales del año 2017, solicitaron la sustitución de la Telefonía Principal del Sistema de Gestión de Emergencias por el procedimiento abierto con publicidad comunitaria, en sustitución del sistema de telefonía con el que se atienden las llamadas al 112.

Informan, que a partir de su completa implantación, se analizarán las distintas aplicaciones y soluciones al respecto.

3.- Tabla-123. Información barrera-8: Sobre la necesidad de procurar una accesibilidad más inclusiva.

Respecto a este punto, informan, que el teléfono de recepción de llamadas de Emergencia SOS Navarra, dispone de un teléfono especial con una configuración especial, disponible para todas las personas con imposibilidad de comunicarse verbalmente con el servicio de emergencias 112, sin que se realice discriminación alguna en función de sus enfermedades o patologías, en consecuencia entienden, que en este punto el servicio facilita la comunicación a un amplio espectro de discapacidades.

4.- Tabla 124: Información sobre barrera 9: Compensación con una formación específica a los profesionales de la comunicación de la falta de capacidad del servicio.

En este punto manifiestan que todo el personal que trabaja en el Centro, y especialmente los profesionales encargados de la primera atención, reciben y deben superar un curso específico de atención de emergencias, por tanto, en cuanto a la formación del personal, se ha cubierto esta necesidad.

La situación actual es que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas no pueden utilizar este servicio de emergencia, en condiciones de igualdad con seguridad y garantías. Cada comunidad autónoma en su territorio decide cómo utilizarlo y no existe un criterio común ni coordinación a escala nacional. Por tanto, las personas con discapacidad sensorial están excluidas del mismo porque cada comunidad entiende la accesibilidad 112 de forma diferente y este servicio de emergencias debería tener la accesibilidad universal y seguridad.

Esperar a que sea obligatorio a través de una directiva europea supone que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas estén excluidas de la accesibilidad universal y de la seguridad.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio del Interior

Dirección General de Protección Civil y Emergencias

“Que sin necesidad de esperar a una resolución judicial o a una directiva europea actúe como Centro de Coordinación Operativo en Emergencias de Interés Nacional, de manera que el 112 sea accesible en cualquier comunidad autónoma, ya que la ausencia de accesibilidad a los servicios de emergencias del 112 para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, al no existir un criterio común de accesibilidad universal impide su uso con seguridad en todo el ámbito nacional”.

R/9/18ADAPTACIÓN PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

1. ANÁLISIS

La queja la presenta una persona con discapacidad, con dificultades específicas para el aprendizaje, dislexia y disortografía. Entre otras dificultades, su letra no suele ser legible. Solicitó la adaptación en la prueba de acceso a la universidad:

Leer los enunciados en voz alta, adecuada localización garantizando la atención, permitir preguntas ortográficas o de significado, corregir en función de la dislexia.

La Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid presenta un informe a la OADIS en el que:

1º.- Realiza una enumeración de la normativa básica estatal, de cuyo contenido pueden extraerse los derechos que asisten a las personas con discapacidad en su acceso a la educación, tales como asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y la accesibilidad universal de las personas en cada convocatoria para lo que las distintas Administraciones educativas adoptarán las medidas oportunas.

2º.- Será necesario la realización de un informe por cada alumno del departamento de orientación, que será tenido en cuenta a la hora de establecer las adaptaciones que procedan.

3º.- Respecto a la admisión a la universidad, se recoge el derecho de los estudiantes con discapacidad a la realización en condiciones de accesibilidad que podrán consistir en la adaptación de los tiempos, la elaboración de modelos especiales de examen y la puesta a disposición del estudiante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas que precise para la realización de las evaluaciones y pruebas que establezcan las Universidades, así como en la garantía de accesibilidad de la información y la comunicación de los procedimientos y la del recinto o espacio físico donde estos se desarrollen, todo ello en base a las adaptaciones curriculares que se aplicaron al estudiante en la etapa educativa anterior.

4º.-Estas adaptaciones curriculares, se tomarán también en cuenta, en la evaluación del alumno con necesidades educativas especiales.

Todas estas medidas han sido desarrolladas en la Comunidad de Madrid, mediante órdenes de desarrollo del contenido básico de la normativa estatal.

5º.- Igualmente, se señala en el informe de la Consejería de Educación e Investigación, que la Orden 2582/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, es la Comisión Organizadora de las pruebas la que dentro del ámbito de la comunidad determinará las medidas oportunas para estudiantes con necesidades específicas en las prueba de acceso a la universidad y es la citada orden, la que concreta el tipo de medidas aplicables a los alumnos con dislexia en la evaluación del Bachillerato: a) Ampliación de un máximo de 20 minutos en cada ejercicio. b) Ampliación de la fuente de texto hasta el máximo que permita el formato. c) Adaptación de espacios. d) La corrección de los ejercicios de estos estudiantes se realizará, en cualquier caso, de forma que se garantice su anonimato y se apliquen los criterios generales y particulares de corrección, en todas y cada una de las fases del proceso de calificación y reclamación/segunda corrección) Por tanto, desde la Consejería se señala, que "...las adaptaciones realizadas por la Universidad Complutense en el caso que nos ocupa, se han realizado con respeto a la normativa anteriormente citada. Debe señalarse que, al contrario de lo que se afirma en el escrito de queja, en la realización de la EvAU todas las universidades públicas madrileñas han aplicado el mismo tipo de adaptaciones para este colectivo de alumnos".

Ahora bien, se reconocen desde la Consejería que existen diferencias en la naturaleza de las adaptaciones realizadas según la Administración Regional que las lleve a efecto, aduciendo como prueba el hecho del distinto tratamiento existente sobre la corrección de las faltas de ortografía.

En consecuencia, desde la OADIS entendemos que la situación actual es que en cada comunidad autónoma existen diferencias en la naturaleza de las adaptaciones realizadas. Al no existir un criterio común y coordinado es necesario crear uno a través de una normativa básica.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Educación y Formación Profesional

Secretaría de Estado y Formación Profesional

“Que sin necesidad de esperar a una resolución judicial o a una directiva europea actúe como Centro de Coordinación entre las distintas comunidades autónomas. Al no existir un criterio común de accesibilidad universal en las adaptaciones de las pruebas de acceso a la universidad (que impiden su uso con seguridad en todo el ámbito nacional), es necesario crear una normativa básica con criterio común junto incluyendo el diálogo civil con las confederaciones y federaciones y que dicha normativa no excluya a ninguna persona con discapacidad”.

R/10/18 REPOSACABEZAS EN TAXIS ACCESIBLES.

1. ANÁLISIS

Los taxis accesibles no disponen de reposacabezas regulable de protección cervical en la plaza para viajeros con silla de ruedas.

El respaldo y reposacabezas, si están instalados según la Norma UNE 26494:2014 (a la que se refiere el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, como de obligatorio cumplimiento para los taxis accesibles) deben poder ajustarse al respaldo de la silla y a la cabeza del pasajero.

Es necesario, para evitar el desconocimiento de la normativa, que los profesionales que van a conducir estos vehículos recibieran una mínima formación sobre el uso y colocación de dichos sistemas de seguridad.

A su vez, se solicitó un informe al Ministerio Economía, Industria y Competitividad (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa) que confirmó la competencia de los Ayuntamientos en los siguientes términos:

«En conclusión, dado que no es un requisito de homologación, la revisión de los reposacabezas en las plazas de usuarios de sillas de ruedas de los taxis accesibles actualmente no es un punto de inspección en las ITVs. Dicho requisito debe ser comprobado previo a la autorización como taxi accesible por las autoridades locales».

Por ello, se enviaron todos los informes recibidos a la Federación Española de Municipios y Provincias quien manifestó que solo es el Ayuntamiento de Madrid quien tiene la queja y que no hay ninguna queja de otros ayuntamientos. Que, siendo el Gobierno quien ostenta las competencias para la homologación, se ejecuten para –con posterioridad– en las comunidades autónomas sean verificadas por las ITVs en las revisiones periódicas de los vehículos.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa

“Modificar la normativa relativa a la Inspección Técnica de Vehículos, de manera que –en el caso de vehículos adaptados para ser utilizados como taxi– incluya lo relativo al cumplimiento de las medidas de accesibilidad previstas en la norma UNE 26494:2016 del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los modos de transporte en las personas, e incluya la revisión de los reposacabezas y respaldos”.

R/11/18 SERVICIO ATENDO ESTACIÓN ATOCHA-CHAMARTIN

1. ANÁLISIS

Los pasajeros con discapacidad, que hacen transbordo en la estación de Atocha a la de Chamartín, tienen dificultades porque el personal de ATENDO no realiza servicios en Cercanías.

La Gerencia de Atención al Cliente de RENFE/ATENDO informa que:

“El alcance del servicio Renfe Atendo es entre el Punto de Encuentro, establecido en la estación de origen del viaje, y el Punto de Encuentro, establecido en la estación de destino del viaje.

No obstante, siempre dentro ámbito de las estaciones y que la demanda del servicio lo permita, el personal de asistencia tiene instrucciones para recoger/acompañar a los clientes hasta el punto que este nos indique, parada de taxi, acceso metro, acceso a Cercanías, etc.

Cuando los viajeros que llegan a Madrid Chamartín necesitan hacer transbordo hacia la estación de Madrid Atocha y viceversa, si no hay asistencias inmediatas que atender, los Asistentes de Movilidad acompañan a los viajeros con discapacidad a los trenes de Cercanías y avisan a la estación de destino para informar de esta circunstancia y asistirles a la llegada.

Cuando los Asistentes de Movilidad no pueden acompañar a los clientes con discapacidad hasta el tren les informan del modo de realizar este transbordo, indicándoles recorridos, trenes y vías accesibles, pues el tránsito en estas estaciones es accesible y entre Madrid -Chamartín y Madrid Atocha circulan trenes accesibles de piso bajo CIVIA”.

2. RECOMENDACIÓN

RENFE

ATENDO

Teniendo en cuenta el tránsito de viajeros con movilidad reducida que acuden a diario de la estación de Atocha a la de Chamartín, sería necesario crear un servicio Atendo en las estaciones de cercanías en las que hacen parada los trenes de media y larga distancia como ajuste razonable y medida de acción positiva para las personas con movilidad reducida.

R/12/18 LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL

1. ANÁLISIS

A lo largo del año 2018 la OADIS ha recibido consultas y quejas sobre la realización de obras en comunidades de vecinos, entre otras para lo siguiente:

- La instalación de un ascensor.
- La incorporación de rampas tanto en el exterior como en el interior de una vivienda.
- La decisión de alguna comunidad de vecinos de suprimir un elevador por hacer “feo” en la finca, cuando hay personas con movilidad reducida y personas mayores y ya está instalado.
- La accesibilidad a través de un jardín.
- La accesibilidad en una piscina propiedad de la comunidad de vecinos.

Se observa que en ocasiones la comunidad de vecinos no está interesada en realizar las obras porque “hace feo”.

La OADIS informa de los derechos que les asisten a las personas con movilidad reducida, discapacidad sensorial y personas mayores.

La situación actual es que se producen actuaciones diversas y diferenciadas, independientemente de que la comunidad de vecinos tenga medios económicos o no, y por tanto con la normativa actual no se está cumpliendo la accesibilidad universal y existe discriminación, aun cuando haya comunidades autónomas que subvencionan las obras. Inclusive, cuando están aprobadas dichas obras no se realizan y las personas con discapacidad tienen que acceder a la vía judicial, lo que dilata en el tiempo la accesibilidad.

El Plan Estatal de Viviendas 2018-2021, en materia de discapacidad, regula:

- Facilitar el disfrute de una vivienda digna y adecuada a las personas con discapacidad, en régimen de alquiler o de cesión en uso con renta o precio limitado, mediante el fomento de conjuntos residenciales con instalaciones y servicios comunes adaptados.

El programa 9: Programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, no trata de las personas con discapacidad que tiene un inmueble en propiedad y su accesibilidad, sino lo siguiente:

- **Descripción** Fomentar la promoción de viviendas o de su rehabilitación para destinarlas durante un plazo mínimo de 40 años al alquiler o la cesión de uso para personas mayores o con discapacidad, disponiendo de instalaciones y servicios comunes adaptados.
- **Beneficiarios** Administraciones públicas, organismos y entidades de derecho público y privado, empresas públicas, privadas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas por las Administraciones Públicas.
- Las fundaciones, empresas de economía social y sus asociaciones, cooperativas de autoconstrucción, ONGs y asociaciones declaradas de utilidad pública.
- **Requisitos** Personas mayores de 65 años o con discapacidad Ingresos inferiores a 5 veces IPREM (unidad de convivencia), no disponer de vivienda en propiedad, Patrimonio inferior a 200.000€, Precio alquiler/cesión en uso mes: hasta 9,5 euros/m² vivienda
- **Cuantía de la ayuda** Hasta 400€ m² útil/vivienda con un límite del 40% de la inversión.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Fomento

Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

“Promover los cambios necesarios en la Ley de Propiedad Horizontal para garantizar la accesibilidad a la vivienda de todas las personas con movilidad reducida y garantizar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, publicada su ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (BOE 21 de abril de 2008). En su artículo 9 regula la accesibilidad a la vivienda, sin que exista ninguna condición especial para la accesibilidad universal y por tanto la normativa sigue siendo discriminatoria y excluyente”.

R/13/18 TERMINALES FIJAS DE PAGO

1. ANÁLISIS

En establecimientos públicos como, por ejemplo, la mayoría de supermercados y cualesquiera otros de tipo autoservicio con líneas de caja, incluidas también todas las taquillas o ventanillas de empresas de transporte público; cuando la persona con movilidad reducida o de talla baja va a pagar con su tarjeta, tiene una barrera de accesibilidad porque la máquina terminal para el pago con tarjeta, está situada en lugares a cuya altura es imposible elevar los brazos para poder pulsar los números clave de la tarjeta o realizar la firma en la pantalla digital. Algunos de estos terminales están situados en un soporte fijo, sin posibilidad alguna de movilidad y que deberían estar a la altura del reposabrazos de la silla (que es la altura de una mesa suelo, 75cm).

A la vista de la queja se solicita un informe al CEAPAT sobre el asunto e informa que:

“El Código Técnico de Edificación establece los puntos de atención accesibles y la colocación de mecanismos.

Además, el informe se remite a la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público, que obliga al cumplimiento de la norma EN 301 549. Esta Directiva está pendiente de transposición al ordenamiento español, debiendo ser transpuesta antes del 23 de septiembre de 2018. Respecto a esta información hay que tener en cuenta que no será aplicable para sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector privado”.

Por último, la OADIS no ha encontrado información sobre la existencia de asociaciones de fabricantes de terminales de pago.

No obstante lo anterior, existe una ausencia de accesibilidad en las terminales de pago, que no están situadas a la altura de la silla de ruedas.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

A la Secretaría de Estado de Comercio

La Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa

“Que se adopten las medidas que garanticen la accesibilidad de la tecnología y los dispositivos de las terminales de pago. Es necesario que las personas con movilidad reducida y personas de talla baja tengan asegurada la accesibilidad en las mismas”.

R/14/18 ACCEDER A CONOCIMIENTO DE APARCAMIENTO EN LA UNIÓN EUROPEA

1. ANÁLISIS

En España se ha implantado, en todo el territorio español, una norma estatal: la tarjeta europea de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

En la OADIS se reciben continuas consultas telefónicas y por correo electrónico de personas con tarjeta de movilidad reducida que quieren viajar tanto por la Unión Europea, como por países fuera de la misma y viceversa: personas de la Unión Europea y de fuera de ella, en especial de Argentina, que desean viajar a España y necesitan conocer si tiene validez su tarjeta expedida en su lugar de origen.

Eso implica una búsqueda continua para conocer este tema y al no existir información coordinada al respecto, la OADIS –en muchas ocasiones– debe solicitar información en las embajadas.

Por ello, sería necesario que el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación tuviera en su página web (de forma accesible) un listado de países de la Unión Europea dónde se pueda aparcar con la tarjeta de movilidad reducida; las documentaciones que se deban aportar y las peculiaridades de aparcamiento de cada país.

Así mismo, incluir aquellos países que no forma parte de la Unión Europea y que también lo permiten.

2. RECOMENDACIÓN

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores

Secretaría de Estado para la Unión Europea

**Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para
Iberoamérica y el Caribe**

“Que incluyan de forma accesible, con el logotipo de accesibilidad para personas con discapacidad, una relación de los países de la Unión Europea donde se pueda aparcar con la tarjeta de aparcamiento europea, emitida por países o localidades de la Unión Europea y las modalidades que tengan cada país. A su vez, se podría incorporar a ese listado aquellos países de fuera del entorno de la Unión Europea en especial Latinoamérica donde se puede aparcar con la tarjeta”.

R/15/18 ACCESIBILIDAD TOTAL A LAS TELEVISIONES

1. ANÁLISIS

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en su Disposición transitoria quinta 3. Servicios de apoyo para las personas con discapacidad, manifiesta:

“3. Se autoriza al Gobierno para ampliar reglamentariamente los plazos del apartado anterior de acuerdo con la evolución del mercado audiovisual, el proceso de implantación de la tecnología digital y el desarrollo de los medios técnicos disponibles en cada momento”.

Han transcurrido 8 años desde la publicación de la ley y teniendo en cuenta que la tecnología digital está muy avanzada y que las gran mayoría de los canales, incluso, superan el porcentaje de subtítulo establecido, es el momento de llevar a cabo una reforma legal para que garantice a las personas con discapacidad el acceso a todo el contenido audiovisual de las cadenas de televisión en abierto, de pago y servicios de comunicación online.

Las personas con discapacidad tienen el mismo derecho que el resto de la ciudadanía a acceder a la información y a la publicidad.

2.- RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Economía y Empresa

Secretaría de Estado para el Avance Digital

Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

1. “Que teniendo en cuenta el avance de la tecnología en la televisión en materia de subtítulo, audiodescripción y lengua de signos, se realice una reforma legal para que se garantice a las personas con discapacidad el acceso a todo el contenido audiovisual de las cadenas de televisión, en abierto, de pago y servicios de comunicación “on line”.
2. “Asimismo que en la reforma legal se incluya la publicidad con el objetivo de que sea accesible en el mismo sentido que en el apartado 1”.

R/16/18 DISCRIMINACIÓN EN AYUDAS A PADRES CON DISCAPACIDAD

1. ANÁLISIS

Un futuro padre, con discapacidad del 68% y movilidad reducida, considera que está discriminado al existir una prestación económica específica para familias numerosas, monoparentales y madres con discapacidad, no estando prevista la misma prestación para los padres con discapacidad.

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social informa el 5 de julio de 2018 que:

“Informó al ciudadano acerca de sus derechos sobre el permiso de paternidad con una duración de 4 semanas, y el derecho a la reducción de jornada de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLGSS), y en el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre”.

Frente a las anteriores respuestas, el interesado manifestó que considera tal situación contraria al derecho de igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad, basándose en dos textos normativos: el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En la normativa actual, la única prestación que está prevista exclusivamente es para las madres con una discapacidad igual o superior al 65% es la prestación de pago único por nacimiento y adopción en caso de familias numerosas, monoparentales y madres con discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Parece que se trata de una prestación que pretende dar más apoyos en los casos de nacimiento y adopción a las familias numerosas, monoparentales y mujeres con una discapacidad importante.

Los padres con una discapacidad igual o superior al 65% también pueden necesitar un apoyo adicional para afrontar el cuidado de su hijo, por lo que puede estar justificado que, igualmente, reciban dicha prestación.

2. RECOMENDACIÓN

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Secretaría de Estado de Seguridad Social

“Que estudien que la prestación de pago único prevista para las madres (por nacimiento y adopción) con un grado de discapacidad igual o superior 65% se extienda a los padres con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, por entender que estos padres con discapacidad pueden necesitar los mismos apoyos que las madres para el cuidado de sus hijos.”

R/17/18 NO PETICIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO FACULTATIVO EN PROCESOS SELECTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

1. ANÁLISIS

La Oficina de Atención a la Discapacidad ha recibido algunas quejas de personas con discapacidad que se van a presentar a procesos de acceso a empleo público y les exigen la presentación del dictamen técnico facultativo. Estas personas consideran que en dicho documento se recogen datos muy personales que afectan a su intimidad y su salud, y no están de acuerdo con su aportación, aunque sino lo presentan no acceden al proceso selectivo.

La Orden PRE/1822/2006 sobre concesión de tiempos adicionales establece que se requerirá el dictamen técnico facultativo, de esta forma este requerimiento se ha incluido en las normativas que regulan las bases reguladoras de procesos selectivos.

Sin embargo esta misma Orden establece otras posibilidades como solicitar un informe a órganos técnicos de la administración laboral o sanitaria o a los órganos de valoración del grado de discapacidad.

La Oficina de Atención a la Discapacidad considera que no es necesario solicitar el dictamen técnico facultativo para determinar las adaptaciones de medios y de tiempos ya que dicho documento recoge datos especialmente protegidos relacionados con la intimidad de la persona de forma que para poder decidir sobre dichas adaptaciones es más recomendable solicitar un informe a un organismo como los centros de valoración del grado de discapacidad, los cuales, en base a los datos de salud de la persona pueden proponer las adaptaciones de medios y tiempos que se ajustan a la discapacidad.

2. RECOMENDACIÓN

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARIA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“Que se modifique la Orden PRE/1822/2006 de 9 de junio que establece criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, de forma que no exija la aportación del dictamen técnico facultativo sino que para decidir sobre las adaptaciones de tiempos simplemente solicite un informe a los centros de valoración del grado de discapacidad.

R/18/18 ETIQUETADO EN BRAILLE PRODUCTOS DE CONSUMO.

1. ANÁLISIS

Las personas ciegas, con discapacidad visual, pueden precisar del código de lectoescritura Braille para acceder a la información impresa.

Al contrario de lo que sucede en otros países, en España no existe la obligación legal ni reglamentaria para que los productos de consumo dirigidos al público en general incorporen etiquetado en braille, con los datos más relevantes el producto en cuestión y sobre su uso.

La falta de rotulación en braille, deja a los consumidores con ciegos, discapacidad visual en situación de desprotección, acentuando su posición de consumidores vulnerable.

En la normativa actual, no hay una mención expresa al etiquetado de los productos de consumo.

No obstante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social (en adelante LGDPCDYIS) en su artículo 23. Apartado 2. Letra c)

“2. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación

establecerán, para cada ámbito o área, **medidas concretas** para prevenir o **suprimir discriminaciones**, y para compensar desventajas o dificultades. Se incluirán disposiciones sobre, al menos, los siguientes aspectos:

c) **Apoyos complementarios**, tales como ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales, así como otras formas de apoyo personal o animal. **En particular**, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, **braille**, dispositivos multimedia de fácil acceso, sistemas de apoyos a la comunicación oral y lengua de signos, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación”.

En resumidas cuentas **las condiciones básicas de accesibilidad tiene que tener medidas concretas en particular, entre otros el braille para permitir la**

comunicación en este caso de las personas ciegas y con discapacidad visual.

La Dirección General de Consumo informa a la OADIS en resumen que:

1. Detallan la normativa europea sobre etiquetado de alimentos y que no hay obligación que los alimentos lleven etiquetados en braille.
2. También indican que el Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios. Esta disposición nacional no exige que el etiquetado figure en braille.
3. Consideran que aunque no esté regulado pueden analizar todas las demandas y propuestas de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad

La OADIS entiende que el hecho que nos ocupa, el considerar que el etiquetado en braille no está regulado no se ajusta a la realidad normativa.

Actualmente hay normativa específica que es la Ley General anteriormente citada y por ello la falta de etiquetado, incumple lo dispuesto en la misma, puesto que se regula:

“las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecerán, para cada ámbito o área, **medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones**, y para compensar desventajas o dificultades. Se incluirán disposiciones sobre, al menos, los siguientes aspectos:

c) **Apoyos complementarios**, tales como ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales, así como otras formas de apoyo personal o animal. En particular, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, **braille etc...**

2. RECOMENDACIÓN

MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA GENERAL DE CONSUMO

“Que cualquier producto debe llevar etiquetado en braille y/o cualquier otro sistema tecnológico que permita acceder a ellos a las personas ciegas y/o con discapacidad visual”.

R/19/18 AUSENCIA DE SUBTITULACIÓN EN EL CINE.

1. ANÁLISIS

Las personas sordas con discapacidad auditiva se quejan (desde sus inicios) a la OADIS de la ausencia de subtítulos en el cine y que las excusas oficiales son:

- “La Ley de Cine no obliga.
- Ya hay películas en versión original subtituladas que en realidad son para que las entiendan las personas oyente y/o extranjeras porque no cumplen la normativa sobre subtítulos..
- Las películas españolas no están subtituladas porque no hay subvenciones para ello.
- Las películas subtituladas molestan al espectador”.

En conclusión, que pese a los años transcurridos y las normativas que exigen la accesibilidad universal, aunque no está especificado claramente, en el caso de la ley del cine, se mantiene las barreras de comunicación y de actitud, tampoco tienen en cuenta los ajustes razonables porque con la actual tecnología subtítular una película, no supone una carga desproporcionada, de hecho en las televisiones públicas y privadas subtítulan la mayoría de las películas que se emiten.

Es necesario que se modifique la Ley de Cine que incluya la accesibilidad universal tanto de la subtitulación como de la audiodescripción en toda su programación cinematográfica sin excepciones.

2. RECOMENDACIÓN

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

**INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES
AUDIOVISUALES**

“Que se modifique la Ley del Cine e incluya la accesibilidad universal tanto de la subtitulación como de la audiodescripción en toda la programación cinematográfica sin excepciones.”